

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Ref. HABEAS CORPUS No.110013335012-2020-00013-00
Bogotá, D.C. 21 de enero de 2020

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el **HABEAS CORPUS** de la referencia informando que correspondió por reparto siendo allegado a la Secretaría del Juzgado a las TRES Y TRES DE LA TARDE (03:03 P.M.).

Fabian Vilalba Mayorga
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : HABEAS CORPUS
RADICACIÓN No.: 110013335012-2020-00013-00
ACCIONANTE: HENRY FERNANDO PAZMIÑO ORTEGA
**ACCIONADOS: INPEC - COMPLEJO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTA LA
PICOTA**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2020

Se admite la acción constitucional de la referencia, instaurada por el señor HENRY FERNANDO PAZMIÑO ORTEGA contra el COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - LA PICOTA.

Ahora bien, con el fin de establecer si existe privación ilegal de la libertad o prolongación ilícita de la libertad, que haga posible la protección dispuesta en el artículo 30 de la Constitución Política, de conformidad con lo previsto en la Ley 1095 de 2006, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA** para que de **MANERA INMEDIATA**, remita a este Despacho, la siguiente información:

PRIMERO. Establecer cuál es el Juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad que tiene a su disposición al señor **HENRY FERNANDO PAZMIÑO ORTEGA** identificado con C.C. 18.127.422.

SEGUNDO. Informar si el Juzgado de Ejecución de penas y medidas de seguridad solicitó al establecimiento carcelario documentación requerida para resolver sobre el beneficio administrativa de prisión domiciliaria.

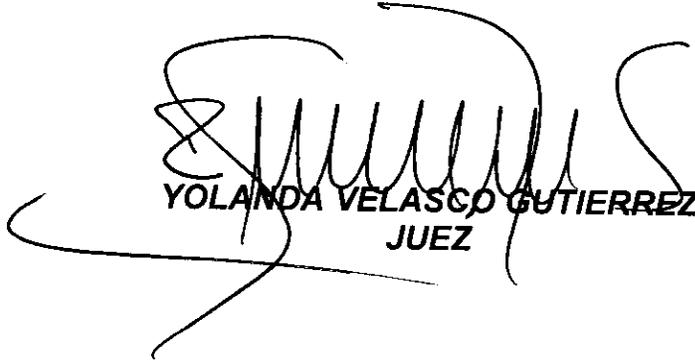
TERCERO. Informar si el Juzgado de Ejecución de penas y medidas de seguridad Ha emitido orden al establecimiento carcelario de remitir a su lugar de domicilio al señor HENRY FERNANDO PAZMIÑO ORTEGA, para continuar su privación de la libertad bajo el beneficio administrativo de "prisión domiciliaria", y en caso afirmativo, establecer las razones por las cuales no se ha remitido.

CUARTO. El Término para allegar esta información es de **2 horas hábiles**

QUINTO. COMUNICAR AL SEÑOR HENRY FERNANDO PAZMIÑO ORTEGA la admisión de la presente acción constitucional.

Se advierte a las partes que la falta de respuesta inmediata a estas solicitudes constituirá falta gravísima, en los términos del artículo 5° de la Ley 1095 de 2006

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HTB

Bogotá, D.C., enero de 2020

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL
E. S. D.

Juez Circuito

REFERENCIA: **HABEAS CORPUS**

DEMANDANTE: **HENRY FERNANDO PAZMIÑO ORTEGA C.C. 18.127.422**
DEMANDADOS: **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ COMEB-PICOTA**

HENRY FERNANDO PAZMIÑO ORTEGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.127.422, actualmente privado de la libertad en el **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ, COMEB-PICOTA**, interpongo ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS, consagrada en el artículo 30 de nuestra Carta Magna;

HECHOS

1. Fui condenado por el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Cartagena de Indias, a la pena de 48 meses de prisión, por el delito Concierto para delinquir - Homicidio - Tráfico de Armas de Fuego o Municiones; privado de la libertad por estos hechos desde el 19 de diciembre de 2018.
2. El JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARRTAGENA DE INDIAS, en audiencia pública celebrada el 16 de diciembre de 2019, revocó la decisión de fecha 07 de junio de 2019, mediante la cual el Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C., negó el beneficio en lugar **ME CONCEDIÓ** la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria conforme al artículo 38G del Código Penal.
3. A pesar de haber cumplido con todos los requisitos formales tales como el pago de la caución prendaria, suscripción de la diligencia de compromiso y haberse radicado desde hace casi un mes la boleta de traslado al lugar de mi domicilio, en el complejo Penitenciario, no ha hecho ninguna gestión con el fin de hacer efectiva la decisión del Juzgado Fallador.



2

La Corte Suprema de Justicia, en decisión del 1º de septiembre de 2017, Radicado No. 51061, AHP5787-2017, MP. PATRICIA SALAZAR CUELLAR, se pronunció, así:

"La reclusión domiciliaria (detención o prisión), se debería cumplir de manera prácticamente inmediata.

En ningún caso los trámites administrativos, deberían implicar una prolongación importante de la privación de la libertad en los centros de reclusión y mucho menos en un CAI o en una URI..."

Así las cosas, le pido encarecidamente Señor Juez Constitucional, se sirva disponer lo que en derecho corresponda, con el fin de que se cumpla la decisión del señor **Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Cartagena de Indias** y se ordene mi traslado al lugar de residencia dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de Habeas Corpus.

Bajo juramento expongo a su Señoría que no he interpuesto Acción Pública de Habeas Corpus, ante otra Autoridad Judicial por estos mismos hechos.

Del Señor Juez Constitucional,

Cordialmente,



HENRY FERNANDO PAZMIÑO ORTEGA
C.C. No. 18.127.422
RECLUIDO EN EL PATIO 11 ERON COMEB-PICOTA

